Bogotá, D.C., Diciembre 14 de 2009

AUTO No. 3334

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL"

EL DIRECTOR (E) DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales en ejercicio de la funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 0178 del 4 de febrero de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial las encargadas mediante Resolución No. 2054 del 23 de octubre de 2009, modificada mediante resolución 2152 del 4 de noviembre de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio mediante la Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008 otorgó Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica y aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado "Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género *Eleutherodactylus* (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia" presentada por el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ.

Que mediante Resolución No. 1341 del 25 de julio de 2008, este despacho modificó los Artículos Segundo y Décimo Tercero de la citada Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008.

Que mediante oficio con Radicado No. 4120-E1-21388 del 27 de febrero de 2009, el investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, presentó solicitud para la modificación la Resolución 573 del 10 de abril de 2008, modificada mediante Resolución 1341 del 25 de julio de 2008.

Que la Dirección de Ecosistemas emitió concepto técnico mediante memorando No. 2100-2-73543 del 4 de agosto de 2009, a través del cual consideró como *NO VIABLE* la solicitud para la modificación Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad para el proyecto denominado "Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género *Eleutherodactylus* (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia", otorgado al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ. Lo anterior, debido a las inconsistencias y modificaciones no autorizadas encontradas en la ejecución del proyecto y evidenciadas a través de los informes de avance presentados.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que, se evidencia la presunta realización por parte del Investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, de actividades tales como, la modificación al proyecto de investigación denominado "Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género *Eleutherodactylus* (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia", y colecta de material biológico, por fuera de lo autorizado en la Resolución No. 573 de 2008 modificada mediante Resolución 1341 del 25 de julio de 2008, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que dadas la consideraciones citadas, así como lo manifestado por la Dirección de Ecosistemas, se revisó y analizó la información y documentación que reposa en la Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, encontrándose que el Investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, presuntamente realizó actividades no autorizadas en el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el proyecto denominado: "Estructura genética y análisis filogenético de tres especies de ranas del género *Eleutherodactylus* (Brachycephalidae) de la cordillera occidental de Colombia" otorgado por mediante Resolución No. 573 del 10 de abril de 2008, modificada mediante Resolución 1341 del 25 de julio de 2008; razón por la cual y dando aplicación a lo establecido en los artículos 37 y 12 de las normas antes citadas en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al Investigador antes mencionado, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 94.506.675 de Cali (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

JHON MARMOL MONCAYO
Director (E)

Proyectó: María Claudia Orjuela/ Abogada DLPTA
Fecha: 09/11/09